

Núm. 2023-3194

COMARCA DEL JILOCA

ANUNCIO DE LAS BASES DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITORES DE JUVENTUD DE LA COMARCA DEL JILOCA.

En cumplimiento de la Resolución de Presidencia núm. 2023-0234, de fecha 11 de agosto, se convocan las pruebas selectivas para la creación de una bolsa de trabajo de monitores de juventud de la Comarca del Jiloca y se abre un plazo de presentación de solicitudes que será de plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPTTE.

Se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL DE MONITORES DE JUVENTUD.**PRIMERA.- Objeto.-**

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo de personal laboral (Grupo C1, escala 16), para desempeñar labores de monitores de juventud que pueda ser utilizada por esta entidad comarcal para el caso de producirse vacantes originadas por diversas contingencias tales como bajas médicas, bajas por maternidad, excedencias, traslados o cualesquiera otras circunstancias análogas, así como por acumulaciones de tareas u otras situaciones que determinen la necesidad de contratar temporalmente a un monitor de juventud.

SEGUNDA.- Sistema de Selección.-

El sistema de selección de los aspirantes será concurso de méritos.

TERCERA.- Requisitos.-

1. Para tomar parte en estas pruebas selectivas, será necesario reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Edad: Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, debiendo tenerse en cuenta la edad reglamentaria necesaria para el cumplimiento de los requisitos del apartado siguiente.

d) Titulación: Estar en posesión del título de Bachiller o equivalentes. En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además se adjuntará al título su traducción jurada.

e) Disponer de carné de conducir B y vehículo.

f) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.

g) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

h) Formación específica: Estar en posesión del TÍTULO de Monitor de Tiempo Libre (310 horas) o Certificado de Profesionalidad de Dinamización de Actividades de Ocio y Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil.

2. Los requisitos referenciados en estas bases deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión de la plaza objeto del proceso selectivo.

CUARTA.- INSTANCIA, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN, DERECHOS DE EXAMEN.

Las instancias (según modelo contenido en el Anexo I) irán dirigidas a la Presidencia y se presentarán únicamente, y con carácter excluyente, en el Registro Electrónico de la Comarca del Jiloca, a través de la sede electrónica de la entidad (<https://jiloca.sedelectronica.es/info.0>)

El plazo de presentación de solicitudes es de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de los medios de difusión que se considere conveniente, así como en la web comarcal www.jiloca.es.

A la instancia, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base tercera, se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los extranjeros, así como fotocopia de los Títulos exigidos, justificante de pago de la tasa por derechos de examen por importe de 13 euros, indicando nombre y apellidos, concepto: bolsa de trabajo de Monitores de Juventud, en la cuenta de Ibercaja ES03 2085 5363 9603 3034 9219 y certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales actualizado.

En ningún caso, la presentación y el abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la instancia de solicitud en los términos señalados en estas bases.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, se adjuntarán en la solicitud electrónica.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

QUINTA.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará Resolución en el plazo máximo de diez días aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Comarca del Jiloca así como en la web comarcal www.jiloca.es

Dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios se podrán efectuar reclamaciones y alegaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, y, si transcurriesen éstos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- El tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 247 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

2.- Junto a los miembros del Tribunal deberá designarse a los respectivos suplentes.

3.- La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4.- La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.- Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo y pertenecer a un Grupo o categoría profesional igual o superior al de las plazas convocadas.

6.- Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto

7.- Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

8.- Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito y capacidad.

9.- A efectos de comunicación y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en la sede del Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca.

10.- Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de los miembros titulares del tribunal y de sus respectivos suplentes se llevará a cabo con posterioridad, publicándose sus nombres en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de los diez días siguientes a la publicación. Asimismo, los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Presidencia.

11.- El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.- Al tribunal que actúe en este proceso se le abonarán las correspondientes indemnizaciones por asistencias, encontrándose incluido en la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio

SÉPTIMA.- ESTRUCTURA DE ESTRUCTURA DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

La valoración de los méritos aportados por las personas interesadas que determinará el orden de prelación en la lista, se efectuará mediante la aplicación del siguiente baremo:

7.1 MÉRITOS PROFESIONALES:

a) Experiencia en el mismo puesto de trabajo en Administraciones Pública: 0,08 puntos por cada día trabajado referenciado en la vida laboral.

b) Experiencia en el mismo puesto de trabajo en el sector privado: 0,05 puntos por cada día trabajado referenciado en la vida laboral.

Los méritos profesionales prestados en Administraciones Públicas en régimen de derecho laboral se acreditarán mediante la presentación del certificado expedido por el órgano competente o contrato y del certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Los méritos profesionales prestados en Administraciones Públicas en régimen de derecho administrativo se acreditarán mediante la presentación del certificado expedido por el órgano competente y/o contrato de servicios o documento que acredite de forma clara y expresa la naturaleza de la actividad, fechas de inicio y fin y jornada.

Los prestados en empresas privadas quedarán acreditados mediante los contratos de trabajo (al que se añadirán las posibles modificaciones de contrato existentes) y el certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

En caso de trabajadores autónomos: mediante Informe de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en que conste el epígrafe de cotización, así como el justificante de alta en el impuesto de actividades económicas o certificado acreditativo de estar de alta en dicho impuesto y Contrato de arrendamiento de servicios o documento que acredite de forma clara y expresa la naturaleza de la actividad, fechas de inicio y fin y jornada.

En caso de trabajos realizados en el extranjero: mediante certificación oficial en que conste la ocupación o profesión ejercida y con la categoría profesional exigida en las presentes bases y sus períodos de tiempo y jornada.

En ningún caso se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de las anteriores documentaciones de forma que permitan la valoración de los méritos según las presentes bases.

El certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social podrá presentarse con la omisión de aquellos datos que no sean tenidos en cuenta en la valoración del presente concurso.

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 50 puntos.

7.2. MÉRITOS DE FORMACIÓN:

a) Formación reglada: Estudios relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo y que no sean requisito general o específico para formar parte de la Bolsa de Trabajo. La valoración de cada uno de ellos se ha efectuado en relación con las horas lectivas relacionadas con la titulación específica del puesto de trabajo:

- Titulación universitaria en Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Pedagogía, Magisterio, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente (grado o antigua licenciatura): 2 puntos.

- Máster en alguna especialidad relacionada con la Educación Social, la Animación Sociocultural y la educación socioemocional (No se valorará el Máster en Educación Secundaria): 1,5 puntos

- Grado Superior de Formación Profesional en Animación Sociocultural y Turística, Integración Social, Mediación Comunicativa o Promoción de la Igualdad de Género: 1,5 puntos

- Técnico medio: —Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas: 1,25 puntos.

b) Formación específica:

Curso de Director de tiempo libre o certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil: 1,25 punto.

Certificado de profesionalidad de Informador Juvenil: 1,25 punto

c) Formación continua: Cursos relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo y distintos a los anteriores, realizados en Administraciones Públicas, Escuelas de Administración Pública, Universidades, INEM, así como otros cursos impartidos por entidades oficiales debidamente certificadas y que no sean requisito general o específico para formar parte de la Bolsa de Trabajo:

- Cursos de hasta 20 horas o de duración no acreditada: 0,10 puntos.

- Cursos de 21 a 50 horas: 0,25 puntos.

- Cursos de 51 a 100 horas: 0,50 puntos.

- Cursos de 101 a 200 horas: 0,75 puntos.

- Cursos de 201 a 300 horas: 1,00 puntos

- Cursos superiores a 300 horas: 1,25 puntos.

La suma de los apartados a, b y c tendrá puntuación máxima de 45 puntos.

Los documentos presentados en el apartado 7.2, Formación, se acreditarán mediante fotocopia simple del título. Los cursos se acreditarán mediante fotocopia simple del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas y el organismo oficial que lo impartió. Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito. Los méritos alegados deben poseerse en la

fecha de finalización del plazo para la presentación de las instancias (y mantenerse durante todo el proceso), no pudiendo valorarse méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc., en los que no se haga constar la duración en horas de los mismos, o en los que dicho extremo figure fuera de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que de fe de la duración en horas.

Las acreditaciones de los cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución que acredite.

7.3. MÉRITOS DE VOLUNTARIADO:

En servicios prestados en los programas de voluntariado juvenil de la Comarca del Jiloca (voluntariado deportivo, Jóvenes Dinamizadores Rurales, Colonias Comarcales): 0,5 puntos por cada 50 horas o curso escolar.

2. En servicios prestados en otros programas de voluntariado relacionados con la infancia y la juventud: 0,2 puntos por cada 50 horas.

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 5 puntos.

7.4. CRITERIOS DE DESEMPATE:

—Primer criterio de desempate: Valoración de méritos de experiencia laboral en puestos iguales al convocado, primero los relacionados con administración y segundo los relacionados con empresa privada.

—Segundo criterio de desempate: Valoración de méritos de formación complementaria.

—Tercer criterio de desempate: Valoración de méritos de formación académica.

OCTAVA.- VALORACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN.

La fecha en la que se constituirá el tribunal para la valoración de méritos, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca así como en la web comarcal www.jiloca.es, con una antelación mínima de tres días.

La calificación final del concurso de méritos, vendrá determinada por la puntuación obtenida de la suma de los méritos alegados en referencia a los apartados 7.1, 7.2, 7.3 de estas bases.

A la vista de la puntuación obtenida, los aspirantes podrán solicitar revisión de la misma o petición de aclaraciones sobre las puntuaciones otorgadas. Dichas peticiones sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el Tablón de Anuncios de la Comarca del Jiloca.

El Tribunal se constituirá al efecto, facilitando la información requerida que estime oportuna.

NOVENA.- LISTA DE APROBADOS, LISTA DE ESPERA Y SISTEMA DE LLAMAMIENTOS.

Concluido el proceso, el Tribunal Calificador procederá a confeccionar una lista para la bolsa de empleo con todos los aspirantes que cumplan los requisitos.

El llamamiento podrá efectuarse para cubrir la vacante que pudiera producirse y cuya cobertura temporal se considerase necesaria, así como para la sustitución en casos de baja por enfermedad, disfrute de licencias, o situaciones de dispensa de asistencia, con derecho a la reserva de la plaza, mientras persistan tales circunstancias; así como para cubrir las necesidades de personal que puntualmente puedan originarse en su categoría.

La lista de espera será aprobada por Resolución de la Presidencia de la Corporación y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Dicha lista de espera tendrá validez de cuatro años como máximo, sin perjuicio de que quede anulada por la publicación de nueva lista resultado de convocatoria de procedimiento selectivo que vendría a sustituir a aquélla.

Igualmente podrá darse por finalizada la presente lista una vez resuelto el proceso de estabilización extraordinario del empleo temporal en la administración, supuesto en el cuál los aspirantes pasarían a formar parte de la lista derivada de tal proceso de acuerdo a las puntuaciones obtenidas. En caso de que algún aspirante concurra en ambas listas se mantendrá la mejor de las calificaciones obtenidas.

En cuanto al funcionamiento, la Comarca del Jiloca procederá a avisar a los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista y que se encuentren en ese momento con la situación de "pendiente de llamamiento" de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1 Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

9.2 El llamamiento se realizará preferentemente por vía telefónica, realizando un mínimo de dos llamadas con un intervalo de dos horas. En caso de que los integrantes de la bolsa soliciten el uso del correo electrónico como sistema de llamamiento, este sustituirá al telefónico.

9.3 Si no responde, tras dejar constancia documentada interna firmada por la coordinación del servicio de cada una de las llamadas, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa.

9.4 Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el receptor del llamamiento, se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado. El receptor se identificará con nombre y apellidos.

9.5 En el llamamiento se aportará la siguiente información relativa a la oferta de trabajo:

- a) Causa.
- b) Duración aproximada.
- c) Sedes.

- d) Actividades a impartir.
- e) Número de horas.

9.6 Del resultado de los llamamientos (conversación telefónica o correo electrónico) se expedirá por la persona que efectúe los llamamientos diligencia en el expediente de la bolsa, anotando fecha y hora de las llamadas, así como de su resultado.

9.7. En caso de modificarse alguno de los datos personales, de llamamiento o de situación indicados en la ficha, el miembro de la bolsa será el responsable de comunicar dicha variación y de cumplimentar una ficha actualizada con los nuevos datos. De esta forma podrán realizarse los llamamientos adecuadamente. El incumplimiento de esta obligación por parte del miembro de la bolsa no causará responsabilidad a la Comarca del Jiloca.

La bolsa de trabajo constituida SE UNIFICARÁ CON LA RESULTANTE DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN y permanecerá en vigor hasta que sea sustituida por la bolsa de trabajo que se formase con motivo de una nueva convocatoria.

DÉCIMA. — Rechazo y exclusión.

10.1. De rehusar la oferta de trabajo en uno de los períodos solicitados, sin que conste escrito o justa causa a que se refiere el apartado siguiente, se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia y será colocado en último lugar de la bolsa de trabajo. En caso de rehusar la oferta por segunda vez, el aspirante quedará excluido de la bolsa de trabajo.

10.2. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de tres días a contar desde la fecha del llamamiento:

- a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor (EBEP y convenio colectivo de aplicación) a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.
- d) Estar cursando estudios en el momento del llamamiento, justificándolo con certificado del centro.

10.3. En caso de renuncia por una de las causas recogidas anteriormente, deberá justificarse también que la causa ha dejado de darse para poder ser sujeto de nueva oferta de empleo, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda según el funcionamiento de la bolsa de trabajo. En caso contrario quedará en suspenso en la bolsa.

DECIMOPRIMERA.- ACREDITACIÓN DE CONDICIONES.

El aspirante propuesto para el nombramiento o contratación presentará dentro del plazo de diez días hábiles la siguiente documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Tercera de la presenta convocatoria:

- a) Fotocopia, debidamente autenticada, del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia, debidamente autenticada, del título exigido en la base Tercera, así como de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Asimismo deberán someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Escala o Clase de Especialidad.

En el caso de informe negativo no podrá ser nombrado quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

Los aspirantes que resulten seleccionados quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus nombramientos o contratos, salvo causas justificadas.

En caso de incomparecencia o incumplimiento injustificado decaerán en sus derechos y quedarán penalizados, de acuerdo a la norma décima de las presentes bases.

DECIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen del sector público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones normativas de aplicación.

DÉCIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Comarcal, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Calamocha, documento firmado electrónicamente por D. Fco. Javier Hernández Collados, Presidente de la Comarca del Jioca.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE MONITORES DE JUVENTUD DE LA COMARCA DEL JILOCA

D/D^a.....con DNI con domicilio en teléfono fijo y móvil/....., e-mail

Deseando tomar parte de la bolsa para la contratación de monitores de juventud con carácter temporal de la Comarca del Jioca, mediante selección por el procedimiento de concurso de méritos y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en dicho concurso, aceptando íntegramente el contenido de dichas bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Se acompaña:

- a) Fotocopia del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso
- b) Fotocopia del carné de conducir en vigor.
- c) Fotocopia de la titulación requerida (general y específica).
- d) Declaración responsable (se incluye en la solicitud)
- e) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, actualizado.
- f) Justificante pago de tasa.
- g) Documentos a valorar en el concurso (contratos, certificados, vida laboral,...)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro:

Que son ciertos todos los datos aportados en la solicitud. Que acepta expresamente las Bases que la rigen. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases para poder participar en la prueba selectiva. Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que había sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, nos mismos tener el acceso al empleo público. Que posee la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas correspondientes. Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones. Que acepta el carácter itinerante del puesto de trabajo y que dispone de vehículo propio para los desplazamientos.

En base a cuanto antecede SOLICITA ser admitido/a a la presente convocatoria

Calamocha, a.....

Fdo: